



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

La apoderada judicial del extremo pasivo allegó el escrito de subsanación, en el cual precisó que la demanda de reconvención está orientada al cobro de los perjuicios ocasionados por el demandado reconvenido [archivo 3, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, se advierte que la demanda de reconvención promovida por el extremo pasivo resulta improcedente, en la medida que lo pretendido no se ajusta a los medios de defensa habilitados en el marco de los procesos divisorios.

El proceso declarativo especial y sus medios de defensa están enfocados a discutir la titularidad del bien objeto de la litis, de manera que no es propio de este trámite la discusión sobre la existencia, naturaleza y cumplimiento de las obligaciones derivadas de un negocio jurídico entre los comuneros.

En efecto, el demandante en reconvención pretende que se declare que el señor Álvaro Antonio Hoyos Romero está obligado a pagar los perjuicios ocasionados por “(...) *el incumplimiento de devolver el valor del préstamo recibido*”. No obstante, ello debe ser objeto de debate en un proceso distinto.

Cabe resaltar que el préstamo al que hace alusión la demandante en reconvención se encuentra relacionado con el vehículo identificado con la placa RCU – 357, el cual es ajeno al objeto del asunto de la referencia.

En ese orden, dado que se pretende la declaración del incumplimiento de un negocio jurídico cuyo objeto es ajeno al trámite de un proceso divisorio, se rechazará la demanda de reconvencción y se continuará con el trámite procesal respectivo.

Por contera, se dispone:

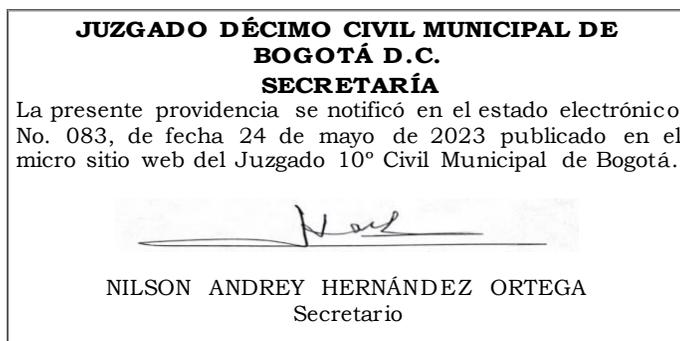
Rechazar de plano la demanda de reconvencción propuesta por el extremo pasivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd313b2f041396d7ef5b2fc1ebf2aa231f2849b37b0f086f9186d00db0dd6b**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00445-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e463ab6eef809c6d51b600df6c71266da623831a836d8bd39555bfe673f2eaa**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00166-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de los oficios n°. 464 y n°. 465 de 7 de abril de 2022.

Lo anterior, en procura de verificar si las cautelas deben ser limitadas a las decretadas en el auto de 28 de marzo de 2022, según lo normado en el inciso 3° del artículo 599 Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b65f757b84da96846f6b31a1cc6cd8e5ed54f5316e9879bb31efcd3269048**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00347-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

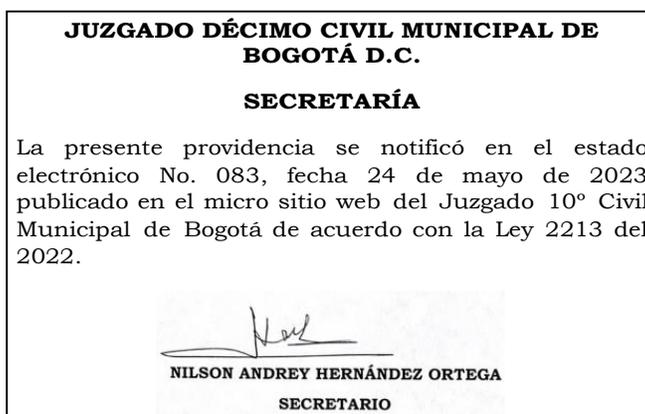
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c783b7729a362430ed21ab5e71f29fd3df06a96dc14b8110fe936a873f3c51**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00381-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

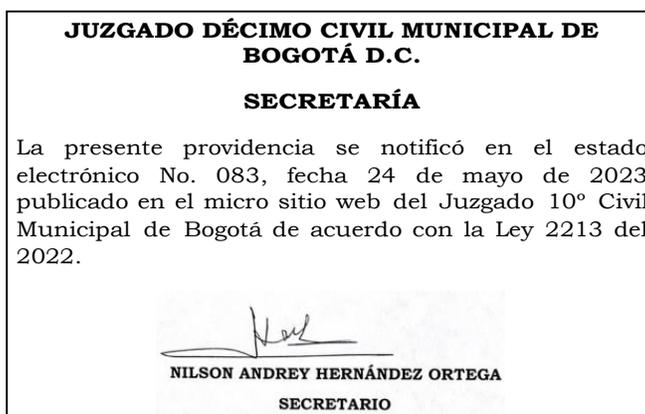
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82137dc7d2697ecbb4f4b5d6ed3b17123827a33512e869f3b0611ab61cf26a50**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

El demandado Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE (hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO) confirió poder especial al abogado Juan David Oliveros Rodríguez, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [archivo 5 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Juan David Oliveros Rodríguez, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En el término para ejercer el derecho de defensa el apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 5 E.D.].

Del escrito de contestación de la demanda se corrió traslado el 31 de enero de 2023, tal como consta en el archivo 6 del expediente.

La parte actora se pronunció respecto a las excepciones propuestas.

Respecto a la objeción del juramento estimatorio se informa que en auto de esta fecha se corrió traslado al demandante, para lo que estime pertinente.

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 18 de julio de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cempl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

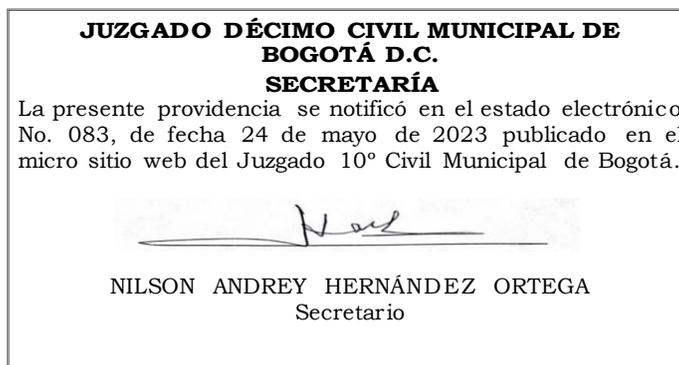
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7551ea3dd1bda11a7ab3ec6904cc9043c72678983a89e7ae02ab6513e13221f1**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00398-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

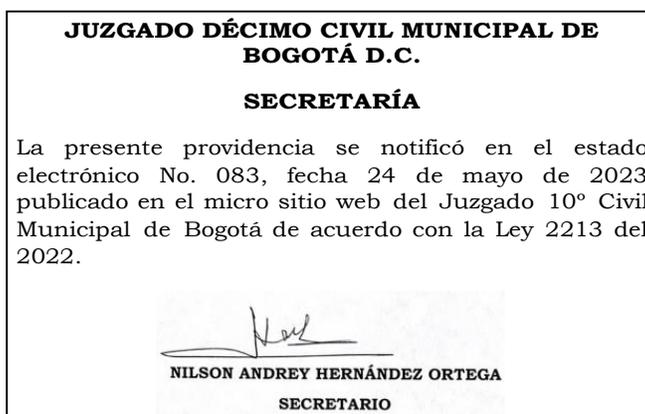
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2600e561d76c6a736358251adf9e2909c4b07edac8976af1b2f418e042d44fcb**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00416-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd178b3e5994fc4813d63688925e2b4ce52e02134f1f83c6930c757785b397**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00420-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 007 E.D.].

En consecuencia, se resuelve:

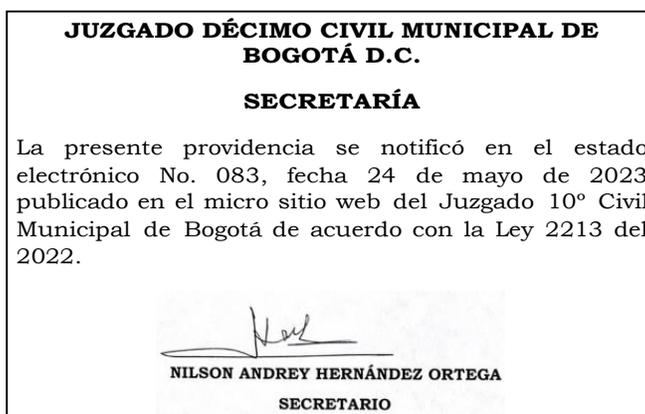
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5103d79ef103d96434b9d3714a001f754a9c4b9b92c8df343c6f5f922eccbd**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00401-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Sara Lucia Gil Vasco**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **IRO418**, marca Chery, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

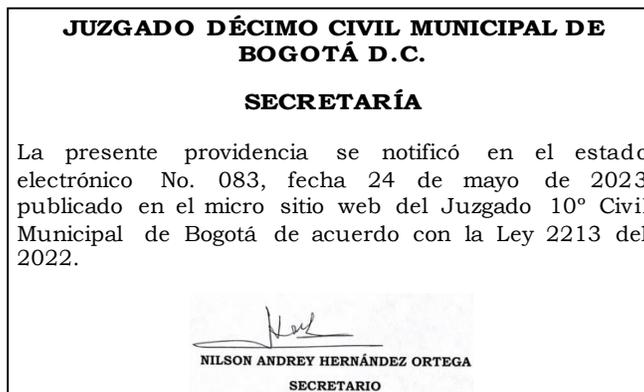
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999fa066698e7badd3e7e6f2770524a2078dcafeb4132bcd4498a334c7276e37**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00403-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A.** contra **Franklyn Carreño Bernal**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **FPM980**, marca Renault, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

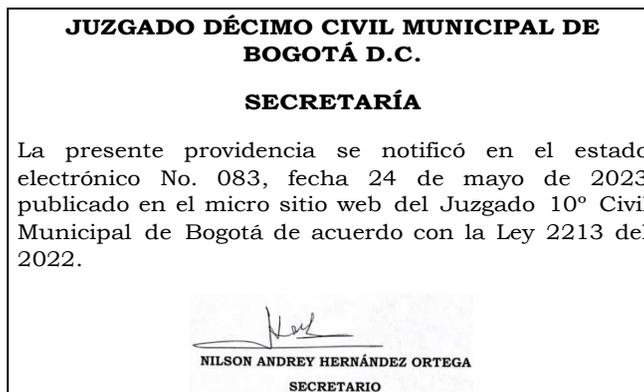
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ac8263738b381ac12f07856a0f05527606219f15cf240fcfb1ea3be897c64b**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

El apoderado de la parte demandada allegó un escrito, en el que contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio [fl. 15, archivos 4 E.D.].

Por lo tanto, de dicha objeción se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Fenecido el plazo se realizará la audiencia inicial, según se dispuso en el proveído de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98269313694b840c8334dfcc9c4e40e04ee875fc59164dfe178effa5fa505b12**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00415-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Juan Camilo Rua Tangarife**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HYW308**, marca Chevrolet, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una

vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

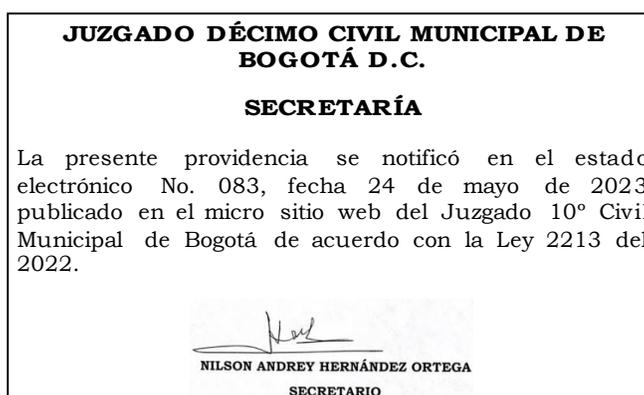
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21663d354cc535e0c7fb2057360d82b62d2405ea06bf240a78da84f599c4e4**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00838-00

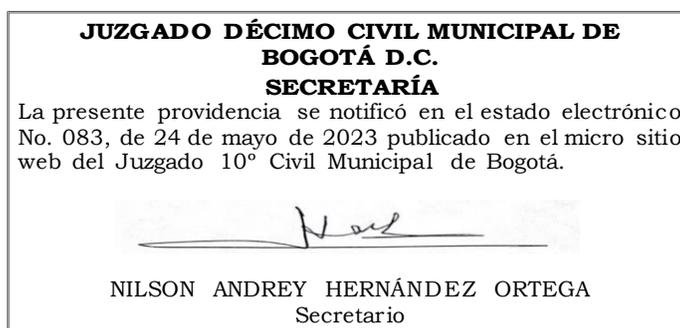
Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el memorial que fue remitido por la parte actora al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en el cual solicitó se tome nota del embargo de remanentes decretado [archivo 8, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fedb1c48e52876ce47705c70d333b144790a6e2b156e4bb23ec69502a7b868**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-01006-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el auto de 20 de mayo de 2022 se incurrió en error mecanográfico al identificar el inmueble que fue objeto de embargo en el presente asunto [archivo 31 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al indicar que el inmueble embargado corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 640644, de tal suerte que se dispone:

Corregir el inciso 2° del auto de 20 de mayo de 2022, en el sentido de informar que el inmueble objeto de embargo fue el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 340644.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51deb00ce1d76915b3c17cc0446ce3acdeafb76ac3b102a099e9cec42ce5357e**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00467-00

La apoderada judicial del demandante allegó una solicitud orientada a la entrega de los dineros retenidos a la señora Emma Montenegro Leuro [fl. 1, archivo 10 E.D.].

Al respecto, la memorialista debe estarse a lo resuelto en la providencia adiada el 10 de septiembre de 2021, en la cual se dispuso la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la demandada.

Se reitera que mediante el auto de 16 de mayo de 2018 se autorizó el retiro de la demanda [fl.19, archivo 1 E.D.], de tal suerte que no resulta procedente autorizar la entrega de los depósitos a un sujeto diferente a quien le fueron retenidos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc3f78f5b6b9b2146a58494d2149927ec0bd17e9ff121b017145967db64b5b7**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2007-00439-00

El apoderado del demandado allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó que se elaboren y radiquen los oficios que comunican la cancelación de los embargos decretados [archivo 10 E.D.].

Al respecto, el mandatario judicial debe estarse a lo resuelto en el proveído adiado el 14 de marzo de 2023 mediante el cual se enteró a la parte interesada que el expediente de la referencia no se encuentra en custodia de este juzgado ni existe registro de su archivo.

En tal medida, se ordenó oficiar al Archivo Central en procura de ubicar el expediente. Sin embargo, a la fecha no ha respondido lo requerido.

Cabe señalar que es necesario ubicar el expediente con el fin de realizar el respectivo control de legalidad para atender la petición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875b3fc0c9103ebbd4275bbde1034caa6a0d8c96c1ef337ad029679bf004570**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2009-01006-00

Previo a pronunciarse sobre la petición que milita en el archivo 9 del cuaderno 1 del expediente digital, se requiere al interesado en procura que aporte el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble cuya cautela pretende cancelar, en el cual conste la inscripción del embargo a órdenes de este juzgado.

Cabe señalar que lo anterior fue solicitado en el inciso final del auto de 20 de mayo de 2022.

Notifíquese,

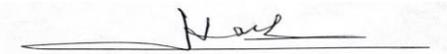
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17890e871d47bfdd5a24073f8ce9ea56bb7279c1aeb21e647569d3d749cf98a8**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00467-00

Previo a realizar la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario conforme lo dispuesto en el auto de 10 de septiembre de 2021, se requiere a la señora Emma Montenegro Leuro para que aporte su certificado bancario **actualizado**.

Se advierte que el abono en cuenta solo se realizará a quien fue **demandada**, es decir, a favor de quien se le retuvo el dinero.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2dd15d4a275d0ee5f04716153db222170e0ed25567f562342d5129658729d**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2007-00439-00

Se ordena a la secretaría elaborar una comunicación dirigida a la Oficina de Archivo Central, con el fin de reiterar lo manifestado en el oficio n°. 0476 de 23 de marzo de 2023.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be45cd832f7c77c14d3967d02a24f700fb0c7920c5c1fc4e98c575b05afd449b**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [fls. 7 y 8, archivo 7 cdo. 1 y archivos 1, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que por concepto de anticipo, abono, pago, cancelación, contratos o por cualquier título se le adeude a la entidad demandada por parte de las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares que milita en el archivo 13 de este cuaderno (núm. 4°, art. 593 del C.G.P.).

Se limita la anterior medida a la suma de \$69.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e66356547709242407398d289af8b8837100fd1894bb2444a3674040c191f**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00884-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por la entrega voluntaria del inmueble objeto de la solicitud [archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a la comisión para la entrega del inmueble objeto de la litis, según lo señalado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2023.

2.-) Comunicar este proveído a la autoridad comisionada.

Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación correspondiente y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

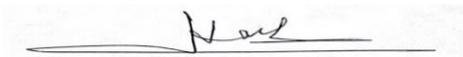
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 83, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b165bd5cf3d5722665dc2439e61a07c749a4ce665c12df8ba792d6cf4106a58**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01102-00

Mediante la providencia adiada el 24 de marzo de 2022 se ordenó a la secretaría compartir copia del expediente digital y rendir el informe de los títulos judiciales constituidos en el presente asunto. Sin embargo, se advierte que se incurrió en error al identificar el número de radicado del proceso [archivo 10 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar la providencia con el radicado n° 110014003010-**2020-00110**-00.

Por contera, se dispone:

Corregir el auto de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 110014003010-20**18**-**01102**-00.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

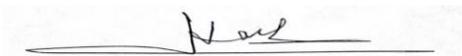
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea25ab6006325c3fdaa3cfd6fe9d00fbc0ad3a07406c5717ab7f32b61537f96**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01102-00

Se entera a la parte actora del informe que obra en el archivo 13 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto **no se han constituido títulos judiciales.**

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e852269ea2140daf196a1bdd51086e7fc8379afb751868177e3b930f494e9**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01102-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475a6f0a3c939f037be749828ee614865933459802e13162936b816cb3e6146**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 16 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$50.596.182

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 054, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb575dafc4b5644592511217a9086a6f385d6808c5791081a4be01602f36d69**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 17 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fbc41c12ca929478518027e3e6915adc3d2ba7af423ff10e4dc59c7cbc80**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante [archivo 20, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil n° 2489341 de propiedad del demandado Leonardo González Ramírez.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c91e93a1e7b54dd949de9c2060bf72d418382662684f1315176ccaf7098926**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

El apoderado de la parte actora allegó una solicitud orientada a requerir a Compensar E.P.S., para que informe el nombre del empleador del demandado.

Así mismo, aportó la respuesta negativa suministrada por esa entidad [archivo 21, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría oficiar a Compensar E.P.S., con el fin de que informe los datos del pagador del señor Leonardo González Ramírez.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

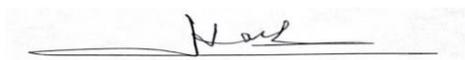
Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a90effcab49fec3916543229e3144c269d1bc6e9c87e9c80570afd3ea0eb953**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00037-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 21 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el apoderado está facultado, entre otras, para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago [fl. 4, archivo 6 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo

dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

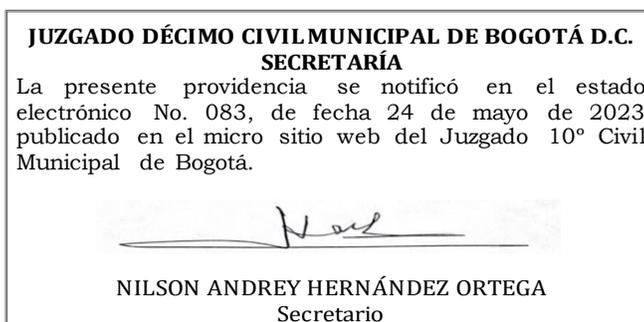
5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d771065d80e30b993794dfa70d8fbf831a0e0a2504e2a8d39bbc6d2f14e236b**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00043-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 21 E.D.].

De otra parte, en la oportunidad pertinente se resolverá lo relacionado con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd584bc981b8298b776a39ec151eb0f862ca50fd9abf0270f9c5d9effad8cff**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00043-00

Se requiere a la secretaría en procura de atender lo ordenado en el auto de 27 de febrero de 2020 para lo cual debe realizar el emplazamiento de Octavio Ocampo, los herederos indeterminados de Alfonso Cañón y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir [fl. 83 archivo 1 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e252a2f478eb75c43f03b99a25ed6bdf6c9090b2c3dab96373ef6deffc4216**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01107-00

Para los fines pertinentes, se entera a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur-, en la que informa que no fue registrada la medida cautelar decretada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 188691 [archivo 18 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b52c9f3ce81ee8627fd27686c177aff3d619ccd35d87d21d275cf711646e5d**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00822-00

Se entera a la parte actora el contenido del oficio n°. GS – 2023 – 036509– DECAQ expedido por el Departamento de Policía del Caquetá, en el cual se informa que el vehículo identificado con la placa FZL – 393 fue capturado y dejado a disposición en el “*parqueadero de la zona roza 24 – 7*” del Municipio de Florencia [archivo 25, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

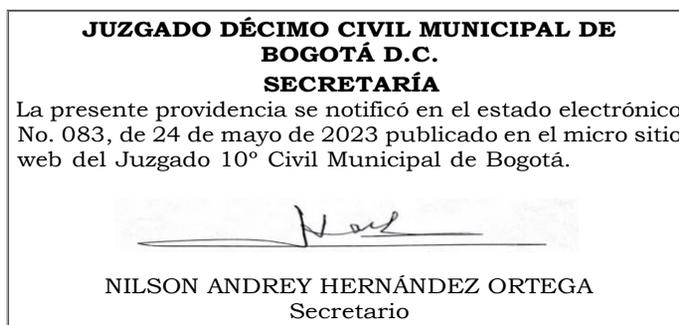
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15578d0c2ff8c3d234b2e66e42756e59f5c212e10485a322c49e477cfa9182ee**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00822-00

La Policía Nacional allegó el oficio n°. GS – 2023 – 036509–DECAQ, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa FZL – 393 fue capturado y dejado a disposición en el “*parqueadero de la zona roza 24 – 7*” del Municipio de Florencia [archivo 25, cdo. 2 E.D.].

Sin embargo, dicha misiva también fue dirigida al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, como se observa a continuación:

Señor
Juzgado 10 Civil Municipal Bogota D.C.
Juzgado 44 Civil Municipal Bogota D.C.
Dejando a Disposición Vehículo Embargado.
Cra 10 N° 14-33 Piso 6
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cundinamarca – Bogota D.C.

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Embargado.

RADICADO	GE-2023-024347-MEBOG
PROCESO	EJECUTIVO
FECHA DE SOLICITUD	13/03/2023
NUMERO DE OFICIO	0419/2023
NUMERO DE PROCESO EJECUTIVO No	11001400301020200082200
FECHA DE RADICACIÓN	23/03/2023
AUTORIDAD SOLICITA	Juzgado 10 Civil Municipal Bogota D.C.

RADICADO	GE-2023-024290-MEBOG
PROCESO	EJECUTIVO
FECHA DE SOLICITUD	14/03/2022
NUMERO DE OFICIO	0358
NUMERO DE PROCESO EJECUTIVO No	11001400304420210083100
FECHA DE RADICACIÓN	15/03/2022
AUTORIDAD SOLICITA	Juzgado 44 Civil Municipal Bogota D.C.

En ese orden, no existe certeza si existe otra medida de aprehensión sobre el referido rodante comunicada por el Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad.

De tal suerte que se considera necesario requerir a la autoridad de policía, en procura de esclarecer lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 42 - 5 y 132 del Código General del Proceso.

Por contera, se dispone:

1.-) Requerir a la Policía Nacional - SIJIN Seccional Automotores- en procura que informe si en la base de datos se encuentra registrada una medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con la placa FZL – 393 a órdenes del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

De ser el caso, identifique el número de oficio por cuya virtud se comunicó la medida y aporte su respectiva copia

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado o su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

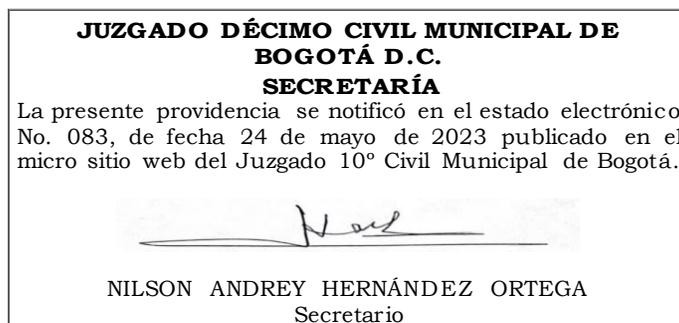
2.-) Ordenar a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requerida, y tramitar el oficio con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bfc11dcca3b468b8bc5ff80a4713eaa15e3966a80122d2db679e8cfcba8a1f**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00166-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 25 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$129.470.128,50.

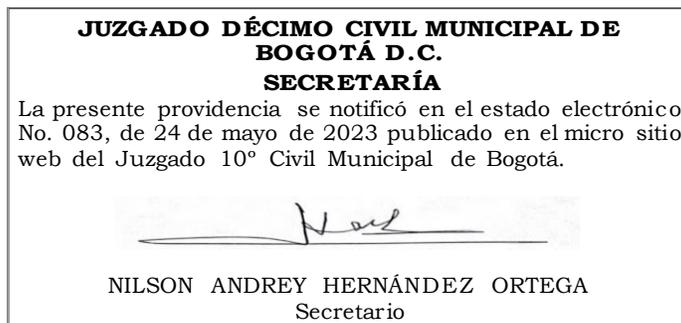
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e5149dcd800188eaf4d858583b77a6a71f88673832f514668ad35d6e72f48d**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00860-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 26, cdo. 7 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En tal medida, se advierte que en dicha liquidación se incluyó el valor de las agencias en derecho dispuestas en la sentencia de 16 de septiembre de 2022, lo cual no resulta procedente.

En efecto, la liquidación de costas, de la cual forma parte las agencias en derecho, debe ser objeto de liquidación por parte de la secretaría, conforme lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dependencia a la que se le ordenó en auto de esta fecha efectuar la evocada liquidación.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación del crédito en la suma de \$30.953.025 m/cte.

Notifíquese,

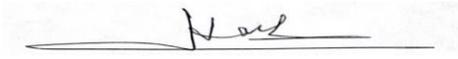
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4749faa28dea183ff0267af6f6f7db63e855b7285014b6304b28b2cf6490778**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00860-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 5° de la providencia de 16 de septiembre de 2022 [archivo 25, cdo. 7 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28a409fc9a96bf6cc825168ef36e3546ba9e6bfc927dfda9ddcb74d62331cf**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

La demandada Yomaira María Beleño Belaides presentó como excepción de mérito la prescripción adquisitiva de dominio sobre la totalidad del inmueble objeto de división.

Al respecto, el artículo 409 del Código General del Proceso fue declarado condicionalmente exequible, en el entendido que también se admite como medio de defensa en el proceso divisorio la prescripción adquisitiva de dominio.

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 del estatuto procesal civil.

2.-) Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de

alguna reserva forestal.

3.-) Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50 N – 20436705. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 del C.G.P.

4.-) Ordenar a la parte demandada la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P., o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de la valla por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

5.-) Aportadas las fotografías por la demandada, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

6.-) Requerir a la señora Yomaira María Beleño Belaides para que aporte los siguientes documentos:

a.-) El plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

b.-) El certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

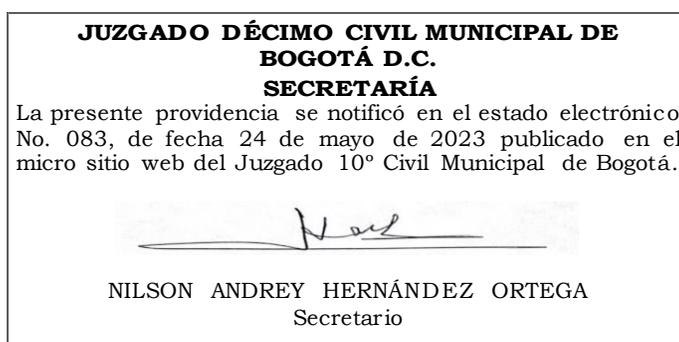
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a12000c228331eb735e7aeefe0440fba9bbddc3ff43c13d0f334be15c0516**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

La apoderada del extremo actor aportó la aclaración del dictamen pericial [archivos 27 E.D.].

Por lo tanto, de dicha experticia se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9a891cff82e490d9732ced030d3ab611b305a14968db72d1aff6f08df632a**
Documento generado en 23/05/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el auto de 11 de abril de 2023 se incurrió en error involuntario al correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En efecto, la apoderada judicial de la parte actora allegó la contestación de la demanda en la que invocó, en un solo escrito, excepciones previas y de mérito.

En el proceso ejecutivo los hechos que configuren excepciones previas deben ser planteados a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, según lo disciplinado en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso.

En ese orden, en procura de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, se tendrá en cuenta la excepción previa denominada “*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*” como recurso de reposición frente a la orden de apremio.

De otra parte, respecto al traslado realizado a la parte actora se advierte que el apoderado se pronunció de fondo respecto a lo argumentado por su contraparte [archivos 29 y 30 E.D.].

La entidad demandada fundamentó su recurso en que se encuentra en estado de liquidación, de tal suerte que las

obligaciones deben ser conocidas ante el "(...) juez del concurso que para el caso es el señor liquidador ALBERTO ALZATE RODRÍGUEZ". El demandante, por su parte, se pronunció en el sentido de indicar que dicha liquidación es voluntaria, de manera no es posible extender los efectos del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

En ese orden, no se evidencia que sea necesario adoptar una medida correctiva con el fin que el demandante ejerza su derecho de defensa, comoquiera que se pronunció de forma sustancial respecto a lo argumentado por el extremo pasivo.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición propuesto por el demandado.

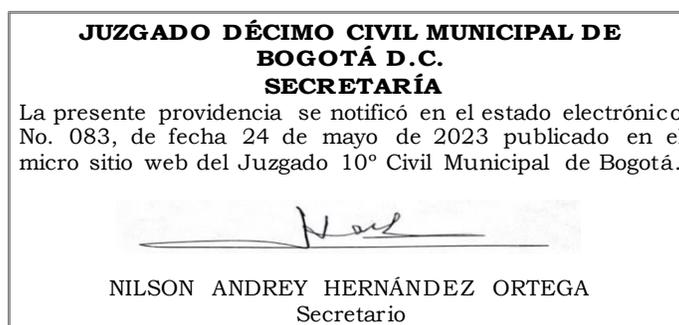
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e1fd3fcd2e5d91e40af8fdab5c9f76c2a111abd37ede651dfc589551c449f

Documento generado en 23/05/2023 08:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00043-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 50S2022EE06794 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual indicó que inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S – 423110 [archivo 31, cdo. 2 E.D.].

Así mismo, se agrega al plenario la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras [archivo 32 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63db161951896acd15d7194f62379b63fd72b91eedc9923a7a09a906aee73dbb**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00748-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrada abogada de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 029 E.D.], se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Nirsa Morales Galeano.

2.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente dicha profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que actúe como curador *ad-litem* de el demandado Jean Ryan Palacio Gallardo.

3.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

5.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias correspondientes a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

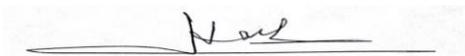
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc8762fc3da7da4400ae4c8d424842f755a2066848eb0951e4f3a40bb26fc**

Documento generado en 23/05/2023 08:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2008-01262-00
(José Vicente Fajardo contra Policarpo Ulloa Caicedo y
Horacio Ulloa Fajardo)

El apoderado del señor Carlos Arturo Ahumada allegó un memorial, en el que solicitó el levantamiento de la medida cautelar registrada en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 506474, en virtud de lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso [archivo 32, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, cabe señalar que el radicado de la referencia fue asignado a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar promovida por la señora Gloria Lilia Arias Gómez, asunto al que fueron acumuladas peticiones similares por guardar relación con el objeto perseguido.

En tal medida, se han realizado las labores de búsqueda del expediente correspondiente al proceso promovido por el señor José Vicente Fajardo contra Policarpo Ulloa Caicedo y Horacio Ulloa Fajardo. Sin embargo, los resultados han sido negativos.

En ese orden, según lo dispuesto en el numeral 10° del precepto 597 *ibidem*, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de cancelación de embargo adelantada por el señor **Carlos Arturo Ahumada** en los términos del numeral 10 del artículo 597 *idem*.

2.-) Se ordena a la secretaria del juzgado elaborar el aviso

correspondiente, el cual debe ser fijado por el término de **veinte (20) días**, en procura que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En el referido aviso, insértese el nombre de las partes del proceso, así como la identificación del inmueble y la información de la cautela que se pretende levantar.

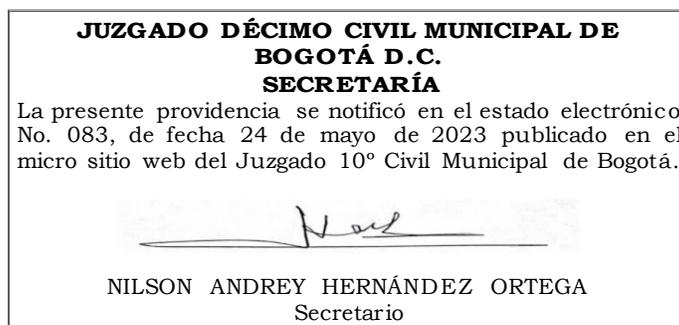
3.-) Se ordena a la secretaría crear una carpeta digital diferente para el presente trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88b9021a145f0e676806de97e55267d809e76f155e3730ce7cc1cd6b84236005

Documento generado en 23/05/2023 08:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003065-2011-01118-00

La demandada presentó una solicitud orientada a la entrega de títulos judiciales constituidos en el presente asunto con ocasión del remate del bien objeto de división [archivo 36, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante la providencia adiada el 1 de octubre de 2021 se ordenó la distribución del producto del remate de la siguiente manera [archivo 20 E.D.]:

“1.1.- Para el señor JUAN CARLOS LLANOS CANTOR, en proporción del 50%; y,

1.2.- Para la señora ROSALBA VILLALBA GAONA en proporción del 50%, del valor por el cual fuera licitado el inmueble objeto de la división.

2.- Deducir de la cuota parte que le corresponde a cada una de las personas antes mencionadas la suma correspondiente a los gastos del proceso de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta determinación”.

La secretaría realizó la liquidación de los gastos del proceso, la cual fue aprobada mediante el auto de 24 de marzo de 2022 por la suma de \$1.604.200 [archivos 25 y 27, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, en el asunto de la referencia existen dos (2) depósitos judiciales por valor de \$78.742.092, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 38 de este expediente.

En ese orden, a cada uno de los sujetos procesales le corresponde la suma de \$38.568.946 producto del remate, cifra que resulta de deducir los gastos del proceso y de dividir en un 50% el dinero depositado.

De otra parte, mediante el proveído adiado el 21 de julio de 2022 se ordenó a la secretaría la fracción de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, en el porcentaje indicado en el numeral 1° de la sentencia proferida el 1 de octubre de 2011, previa deducción de los gastos del proceso [archivo 32 E.D.].

Por lo discurrido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría cumplir lo ordenado en el auto de 21 de julio de 2022, para lo cual debe realizar la conversión de los títulos respectivos.

2.-) Autorizar el pago del depósito judicial correspondiente a la demandada Rosalba Villalba Gaona por la suma de \$38.568.946, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

3.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada [fl. 4, archivo 36 E.D.].

4.-) Dejar a disposición del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá el título judicial que le corresponde al señor Juan Carlos Llanos Cantor, conforme el embargo de remanentes comunicado por dicho estrado judicial.

5.-) Ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez

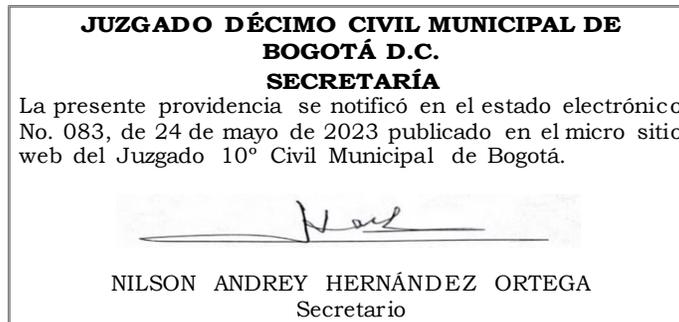
cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06bbd34768cf201f9e39eb4005b398867a64c76dbcf58a8ee92a8d4858354**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00822-00

El Consorcio Circulemos Digital – Secretaría de Movilidad de Bogotá allegó el oficio n°. 7122769, en el cual informó la inscripción del embargo del vehículo identificado con la placa FZL – 393 [archivo 16, cdo. 2E.D.].

Como soporte de lo anterior fue aportada la copia del certificado de libertad y tradición del referido vehículo, en el que consta el registro de una garantía real a favor de Finanzauto S.A. BIC.

Por lo discurrido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Citar a Finanzauto S.A. BIC en calidad titular de la garantía real constituida sobre el vehículo identificado con la placa FZL - 393.
- 2.-) Notificar personalmente esta providencia al citado en la forma y los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

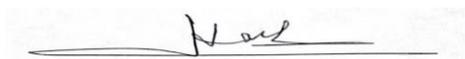
Juez

(4)

CBG.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80e27a8bfd825f42904935f5bbeb09c314e766014cd2fe92f7876726306f4d**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00822-00

Vencido el término sin que los emplazados, es decir, la sociedad Business & Market S.A.S. y Yirlean Bravo Vargas comparecieran al proceso [archivos 37 y 38, cdo. 1 E.D.], se dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de Business & Market S.A.S. y Yirlean Bravo Vargas.

2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de que obre en calidad de curador *ad - litem*.

3.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

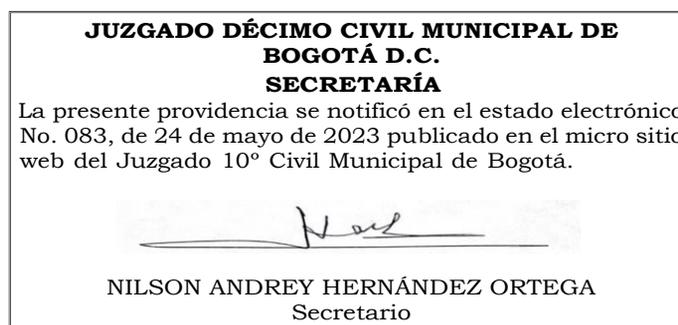
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eaed500b421a6a39e63fe432f0fd0734b83c189c55d04d77bb74226afafadb**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00840-00

Se agrega al expediente el registro fotográfico de la valla que fue instalada por la parte actora [archivo 37 E.D.].

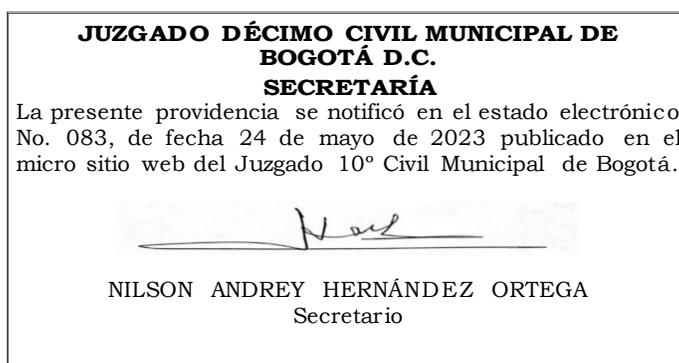
Por lo tanto, se ordena a la secretaría que realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, conforme lo disciplina el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eca2ef712165a98d9b4b921920cde1e9409d85498de68445dabf9569a75ab4f**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00840-00

Se requiere a la secretaría en procura que atienda lo ordenado en en el auto de 8 de noviembre de 2019 [folios 159 y 160, archivo 1 E.D.], para lo cual debe realizar el emplazamiento de la demandada Zoraida Jaramillo de Plata y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8616006969801b81f7ba50143021dcbf5f6dfb4700bd8eb4b8a20371d1bc8**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00945-00

Se requiere a la secretaria en procura que cumpla lo ordenado numeral 3° del auto de 13 de mayo de 2021 [archivo 20 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eafa83807bc53f9d11e79c6b934092f37f62bf7e1252ccf5a85ed2298ae70b4**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00359-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito por la suma total de \$57.172.579 m/cte [archivo 33 E.D.].

Sin embargo, se advierte que en el presente asunto se reconoció la subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantías por valor de \$30.061.220.

En tal medida, se requiere al Banco de Occidente y al Fondo Nacional de Garantías, con el fin de que presenten la liquidación del crédito de **manera integrada**.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 43-3 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4043658c8a1e654df75e94115517a3cfb4232aaf21d7d707939cac7ebf7004f4**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00840-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas allegadas por el Ministerio de Ambiente [archivos 34 y 35 E.D.], la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital [archivos 36 y 40 E.D.] y la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas [archivo 39 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1202264e10f22597adf552e6f416133fc96f2edba4126b048c81b02cd94565**

Documento generado en 23/05/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00359-00

El despacho se pronuncia sobre la petición que milita en los archivos 34 y 38 del expediente digital.

La representante legal del Banco de Occidente S.A., Daniela del Mar Benavides, manifestó que el Fondo Nacional de Garantías S.A., “*en su calidad de fiador*” pagó la suma de \$30.061.220 m/cte para abonar la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito por Sobre Ruedas Bike de Colombia S.A.S., de tal suerte que dicha entidad se subrogó en todos los derechos, acciones y privilegios [folio 4, archivo 38 E.D.].

En tal medida, el despacho acepta la subrogación de derechos del Fondo Nacional de Garantías S.A. respecto al pagaré sin número hasta la concurrencia del monto de \$30.061.220 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

En consecuencia, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión.

Se reconoce personería jurídica a Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de la entidad subrogada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

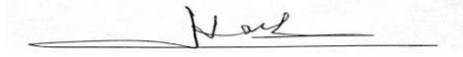
Juez

(3)

CBG.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba891dca6a0910857628779333b7a1ed12d1e5608344f831dcdd91e99b7b065**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00945-00

Se entera a las partes de lo informado por el Ministerio de Salud – RUAF -, en la comunicación que obra en el archivo 40 de este cuaderno.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7d84197278b92959b83a947d5f2752b3885886dbd3ca2f2ee01d5765defc6**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00359-00

Se reconoce personería al abogado César Augusto Meléndez Díaz como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 41 E.D.].

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el profesional del derecho, se ordena a la secretaría compartir copia del expediente digital al interesado, en procura que consulte las piezas procesales requeridas.

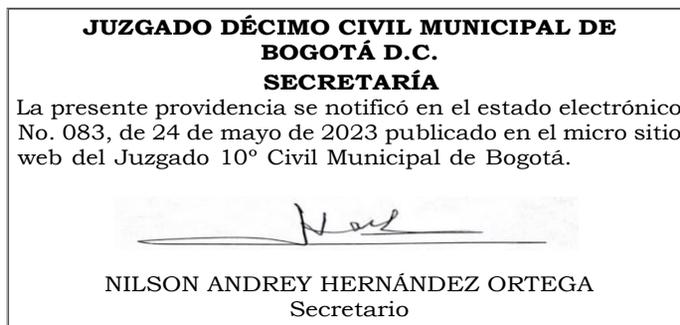
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95b02e5c2fae4f44618d23dd342eb2ae74d8084cbc8ab3aa48dd225ad17a3fd**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00851-00

El proceso se encuentra al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo. En tal medida, se evidencia la ausencia de las piezas procesales para la plena identificación del inmueble objeto de usucapión, las cuales resultan necesarias para proferir la correspondiente sentencia.

En efecto, en el presente asunto se pretende adquirir por prescripción el inmueble ubicado en la calle 180 A n°. 16 – 35 de esta ciudad, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 322971.

En el libelo y en el dictamen pericial aportado como prueba se refirieron los linderos particulares del evocado inmueble, los cuales se copian a continuación:

● **Por el NORTE:** En extensión de 6 metros, con la calle 180 A siendo esta vía pública.
● **Por el SUR;** En extensión de 6 metros, con el lote N° 4.
● **Por el ORIENTE:** En extensión de 12.1 metros con el lote número 8.
● **Por el OCCIDENTE:** En extensión de 12.1 metros con el lote # 12, El cual se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-322971, según folio expedido por la oficina de registros públicos y certificado espacial de la misma oficina

En tal medida, se advierte que la forma como fueron determinados los linderos del predio objeto de la litis no consulta lo normado en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

En el caso *sub examine* no se determinó el inmueble por los linderos existentes a la fecha de la presentación de la demanda. Además, en la diligencia de inspección judicial realizada el pasado 27 de abril el perito se limitó a describir el inmueble conforme los linderos descritos en su informe, pero en el plenario no obra ningún documento que permita verificarlos.

En ese orden, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva y en uso de las facultades previstas en los artículos 42 - 4 y 169 *ibídem*, se dispone:

1.-) Requerir al perito Jorge Arcenio Prado Brango para que amplíe el dictamen pericial elaborado, en el sentido de determinar los linderos específicos del inmueble y su coincidencia con los que aparecen en las pruebas documentales aportadas junto a la demanda.

En procura de ese cometido deberá informar lo siguiente:

a.-) Determinar la ubicación y los linderos catastrales especiales del inmueble. Para el efecto, debe soportar el punto con la cédula catastral, la manzana catastral, los planos y demás documentos a que haya lugar.

b.-) Medición del predio: ancho y fondo del inmueble.

c.-) Identificación externa del predio.

2.-) Requerir a la parte actora para que aporte el plano de manzana catastral **actualizado** del predio pretendido expedido por la autoridad administrativa respectiva.

Para lo anterior, se concede el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

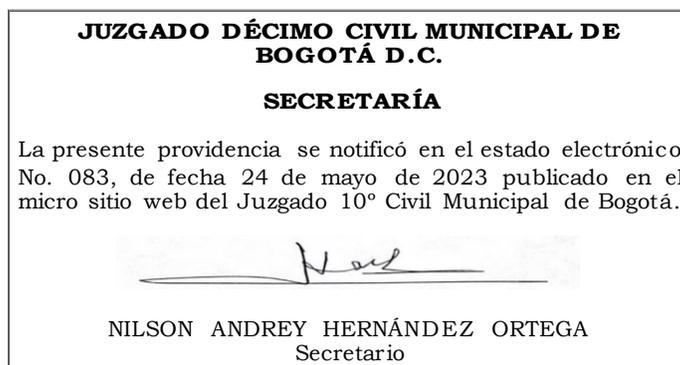
Aportados los anteriores documentos se fijará fecha para la complementación de la inspección judicial, así como para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el canon 373 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9faa3fa412adc83cf1e6a3bf69e99feafa6d98c0b1cf8cb68b2cd48719f4b0**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica –cardosaa@yahoo.com-, cuyo acuso de recibo data del 3 de marzo de 2023.

Dicho acto se realizó en la dirección relacionada en la demanda [archivo 006 E.D.], y fue acompañada de los anexos señalados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 046 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Ricardo Andrés Saavedra Quintero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el referido canon 8 *ibidem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

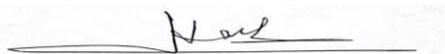
Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a772cf7650c7cc5842e991d75718025be9c66dbf2c000ed842d07432cd5371e**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00908-00

En el buzón electrónico de este juzgado se recibió un mensaje de datos de la dirección electrónica -dependiente2@silvaabogados.com-, en la cual fue solicitado el “*informe de títulos y link de expediente*” [archivo 045 E.D.].

No hay lugar a pronunciarse sobre la petición, en la medida que el memorial no fue firmado por la apoderada de la parte actora, ni la evocada dirección electrónica corresponde a la informada por la citada profesional del derecho como canal de comunicaciones -abogadosenior@silvaabogados.com-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25a74259f5fde61eabd60c7b5f5449e7686d951ba4bf3add9e0084462838d0**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01197-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial orientado al decreto de un medida cautelar, el cual fue presentado con antelación a la radicación del memorial contentivo de su renuncia [archivo 48, cdo. 2 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado José Edilson Villamil Sánchez devengue de la relación laboral que tiene con la compañía Transportes Reina S.A.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$72.600.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

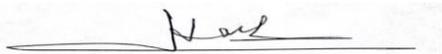
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5f574e5509101899aae8f2c70a63bc7b56e51d78fcf4650da68fd9b93ebfc9**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01197-00

Se entera a la parte actora del contenido de las notas devolutivas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur-, en las que informa que no fueron registradas las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 40552837 y n°. 50 S - 40552275 [archivos 46 y 49, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0217629e0a28249143473a8396d5a30ffa672005f67c1892dd401dfe40528568**

Documento generado en 23/05/2023 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00802-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual insistió en la reanudación del presente asunto [archivo 50 E.D.].

El profesional debe estarse a lo resuelto en el auto de 11 de enero de 2023, en el cual se informó que dicha petición no resulta procedente hasta tanto la Secretaría de Infraestructura de Tunja refiera la continuación del presente asunto [archivo 49 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38de39f96f9b4e7978da745906ed3509218a92aa30ff47dfca5e1ed1368ee858**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00802-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla, **de inmediato**, lo ordenado en el auto de 11 de enero de 2023, para lo cual debe elaborar la comunicación allí ordenada [archivo 49 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9a6043c5ac829349fd354d2f304925f5eed97c3a68140abeb069f302a35b3**

Documento generado en 23/05/2023 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00824-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 50S2022EE07129 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur-, en el cual informó que inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40315176 [archivo 58 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 733d3005de16ed279baf546b00bb69243073985d24b4c8ee58940caf81d5c155

Documento generado en 23/05/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad de Alejandra Romero para suscribir endosos en representación de Citibank Colombia S.A., de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 083, de fecha 24 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04e8b660bdb41ab864e087d6df9c9397d90523a921c5b51138d246e1195427**

Documento generado en 23/05/2023 08:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00851-00

Se deciden de plano las objeciones planteadas en el marco del trámite de negociación de deudas de la señora Vilma Helena Vanegas Silva, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-) El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica remitió a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad la objeción presentada por el apoderado de la acreedora Rosalba Rivero de Díaz, conforme lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, asunto que fue asignado, por reparto, a este estrado judicial.

2.-) En el trámite de la audiencia de negociación de deudas, el apoderado de Rosalba Rivero de Díaz objetó la existencia de las obligaciones que la insolvente presuntamente contrajo a favor de Edgar Alonso Silva Núñez, Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños.

2.1.-) El objetante se quejó de la cuantía relacionada por la insolvente frente a su acreencia hipotecaria, porque aseveró que el capital de la deuda es \$200.000.000, de manera que la suma total de la deuda corresponde a \$466.869.673.

2.2.-) Objetó la no inclusión de la suma de \$5.068.400 por concepto de las costas procesales correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

3.-) En la oportunidad legal el procurador judicial allegó un escrito, en el cual manifestó lo siguiente:

3.1.-) Objetó la inclusión de los créditos correspondientes a Edgar Alonso Silva Núñez, Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños.

Afirmó que la deudora «*NO ha acreditado [la] existencia [de las obligaciones], que sean claras, expresas y exigibles*». Señaló que «*no acreditaron en ningún momento la existencia de las obligaciones por las cuales fueron citados, tampoco indicaron la fecha de creación o vencimiento de las mismas (...)*»

3.2.-) Indicó que se debe incluir la suma de \$5.068.400 por concepto de las costas procesales correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario seguido en el Juzgado 11 Civil del circuito de Bogotá.

Señaló que el 14 de julio de 2015 el referido estrado fijó como costas procesales la suma señalada y a la fecha se encuentra pendiente de pago, monto que, por demás, no fue referido por la insolvente.

3.3.-) Por último, aseveró que no corresponde a la realidad la cuantía de las acreencias presentadas por la insolvente por concepto de capital por la suma de \$100.000.000, y \$50.000.000 por concepto de intereses moratorios.

Señaló que el capital contenido en la Escritura Pública n° 3522 de 19 de octubre de 2012 de la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá corresponde a \$200.000.000.

Indicó que «*liquidación de crédito aprobada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en providencia de 16 de julio de 2016 (HACE 6 AÑOS Y 5 DÍAS) (...) era la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE*

(\$118.911.729)», y que el monto ascendía a la suma de \$347.957.944.

En ese orden, señaló que el monto total por concepto de la acreencia hipotecaria asciende a \$466.869.673.

3.4.-) En consecuencia, solicitó declarar la prosperidad de las objeciones presentadas, la inexistencia de las acreencias a favor de Edgar Alonso Silva Núñez, Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños; la existencia de la obligación por concepto de las costas procesales, y la objeción de la cuantía de la acreencia hipotecaria [fl. 75-82, archivo 009 E.D.].

4.-) Los deudores Wilson Rico Díaz, Alexandra Duque Bolaños, y la insolvente se pronunciaron oportunamente, luego de surtirse el trámite correspondiente.

4.1.-) Wilson Rico Díaz argumentó que no le fue posible ingresar a las audiencias programadas por problemas técnicos, de manera que *«nunca había podido exhibir mi pagaré y hacer valer mi crédito de forma completa»*. Aportó el pagaré suscrito el 25 de noviembre de 2020 [fls. 130-133, archivo 009 E.D.].

4.2.-) La acreedora Alexandra Duque Bolaños solicitó declarar imprósperas las objeciones presentadas y aportó el título valor, el cual, según refirió, cumple los presupuestos de los artículos 620 y 621 del Código de Comercio [fls. 142-145, *Ibidem*].

4.3.-) La deudora indicó que lo pretendido por el objetante está *«contra de la Ley»*, porque *«nadie me puede obligar o constreñir a hacer algo que la ley no me obliga»*. Además, señaló que *«el juez no puede decretar y practicar pruebas»*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 552 del C.G.P.

Aseveró que el objetante hace una exigencia de «*prueba diabólica*» encaminada a que se demuestre con rigurosidad el destino de los dineros desembolsados, lo cual no consulta la ley.

Manifestó que «*el valor a conciliar era el de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$466.869.673), y que para la génesis de esta norma, se pretende y se necesita que se discrimine el valor CAPITAL Y DE INTERESES, no todo en conjunto (...)*».

Señaló que «*el crédito que aquí se cobra, está siendo cobrado en el cien por ciento (100%) del capital al otro acreedor. 2. Al cobrarse nuevamente a mí como deudor solidario, otro ciento (100%) del capital, constituye indubitablemente un doble cobro, una estafa procesal y un fraude procesal (...)*» [fls. 134-141, *Idem*].

CONSIDERACIONES

1.-) El procedimiento de negociación de deudas se orienta a la normalización de las relaciones crediticias entre el solicitante y sus acreedores, el cual fue regulado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Durante su trámite el conciliador debe informar a las partes las obligaciones del deudor, con el fin de evaluar su existencia, naturaleza y cuantía, de manera que en caso de existir discrepancias respecto a esos aspectos el asunto será remitido y decidido por el juez municipal de plano.

2.-) Frente a la carga de acreditar los supuestos de hecho en el marco de las «*objeciones*» presentadas en el «*procedimiento de negociación de deudas*», el canon 552 *ibídem* establece que en el caso de presentarse alguna réplica el conciliador la suspenderá por diez (10) días para que en los cinco (5) primeros los objetantes presenten por escrito «*[la objeción] junto con las pruebas que pretendan hacer valer*» y, seguido correrá un lapso igual para que «*el deudor o*

los restantes acreedores» se pronuncien «*por escrito*» sobre la objeción y «*aporten las pruebas a que hubiere lugar*».

En ese orden, el interesado -objetante, deudor u otro acreedor- conserva la carga de aportar los medios de persuasión que considere, con el fin de probar los supuestos fácticos que invoque a su favor.

Por ende, le corresponde al acreedor demostrar la «*existencia*» de las obligaciones cuestionadas, y al replicante la «*inexistencia*» de esas prestaciones.

Para lograr el cometido, puede acudir a los diferentes mecanismos probatorios previstos en la legislación procesal que sustenten su origen, como en ese sentido lo ha considerado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al decir que:

«Así entonces, tratándose del juicio coactivo, como la pretensión se dirige a efectivizar un derecho cierto, la prueba de la obligación, por excelencia, será un título con mérito ejecutivo, en tanto que la del declarativo, podrá ser cualquiera de las legalmente previstas en el artículo 165 ibídem, sustituto del 175 de la Codificación Procesal Civil, es decir, “la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez» (C.S.J. SC15032-2017).

En ese orden, en el procedimiento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes no se contempla exigencia normativa encaminada a que se aporten pruebas puntuales, ni siquiera cuando se definan las objeciones formuladas contra los compromisos monetarios.

Del mismo modo, tampoco se establecieron presunciones de ninguna clase, que deban sostenerse o derrocarse por las partes.

3.-) En el caso *sub examine* la acreedora objetante plantea: *i.-) la inexistencia* de los créditos reconocidos por la deudora; *ii.-) la existencia* de una acreencia por concepto de costas procesales; y *iii.-) su desacuerdo* con el monto de la *cuantía* de la obligación hipotecaria presentada en este trámite.

3.1.-) En cuanto a la presunta inexistencia de las tres (3) obligaciones objetadas, la deudora relacionó en la solicitud presentada al centro de conciliación los acreedores Edgar Alonso Silva Núñez por la suma de \$60.000.000, Wilson Rico Díaz por valor de \$140.000.000, y Alexandra Duque Bolaños por el monto de \$40.000.00 [fl.4, archivo 009 E.D.].

Si bien frente a los señores Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños no fue aportado el título valor que garantiza las obligaciones, lo cierto es que en el traslado de las objeciones los citados acreedores allegaron los referidos pagarés, que dan cuenta de las obligaciones [fls. 133 y 145, archivo 009 E.D.].

El acreedor Wilson Rico Díaz remitió el pagaré de 25 de noviembre de 2020 que contiene la obligación de pagar la suma de \$140.000.000 [fl. 133, archivo 009 E.D.].

La señora Alexandra Duque Bolaños allegó el pagaré de 3 de agosto de 2020 por el monto de \$40.000.000 [fl. 145, *ídem*].

Por su parte, el acreedor Edgar Alonso Silva Núñez guardó silencio.

El procurador judicial objetante se limitó a señalar que los créditos no se encontraban probados en el expediente.

i.-) Frente a la inexistencia de las obligaciones, la doctrina ha señalado que «pueden darse en dos variables: en la primera y la acreedor objeta la determinación hecha por el conciliador o deudor, bien

porque no incluyó la creencia, porque el monto es menor o porque no tuvo en cuenta una causa legal de preferencia; la segunda se presenta cuando el acreedor cuestiona la determinación adoptada con relación a otra creencia, por considerar que no existe, su monto no es el correcto o no cuenta con causa de preferencia»¹.

En ese escenario, se ha indicado que *«es razonable que los acreedores exhiban, a los demás acreedores y al juez, los documentos que soportan su acreencia, en especial en aquellos casos de acreedores vinculados o, en general, de terceros que no han mantenido con el deudor una relación estrecha».*

En este caso se pretende objetar la existencia de los tres (3) créditos referenciados por la insolvente. Para resolver dicha réplica, es menester indicar que los *«títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que ellos se incorpora»*, según lo señalado en el artículo 619 del Código de Comercio, además aquellos solo producen efectos *«cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la Ley le señale»*, como en ese sentido lo enseña el canon 620 de esa codificación.

En cuanto a las exigencias que deben reunir los títulos valores el artículo 621 contempla los *«requisitos comunes»*. Es así como aquellos deben indicar *«[l]a mención del derecho que en el título se incorpora»* y *«la firma de quien lo crea»*. Por su parte, el canon 709 contempla las *«exigencias especiales»*, así:

- «1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento».*

¹ RODRÍGUEZ ESPITIA, Juan José. *«Régimen de insolvencia de la Persona Natural No Comerciante»*. Ed. Universidad Externado. 2015. Pp. 236.

Comenta al respecto la doctrina que «*se presume (presunción legal), que la firma impuesta en el título valor, corresponde al manifestante de la voluntad de obligarse y que los términos de que trata esa manifestación de la voluntad son ciertos. Quien afirme lo contrario, debe probar su afirmación para enervar la presunción legal en cita*»².

En otras palabras, los títulos valores se presumen auténticos, de acuerdo con el artículo 244 del C.G.P.

ii.-) En el *sub examine* en los folios 133 y 145 del archivo 009 del expediente digital reposan los títulos valores como garantía del negocio que la insolvente celebró con los señores Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños.

Dichos cartulares reúnen las exigencias antes contempladas, y gozan de la presunción de autenticidad a la que se hizo alusión líneas atrás.

Por su parte, el objetante no aportó las pruebas correspondientes para demostrar que las obligaciones son inexistentes. Se limitó a argumentar que aquellas no se encontraban probadas en el expediente.

De otra parte, la acreencia de Edgar Alonso Silva Núñez por la suma de \$60.000.000 no se probó en el expediente, de manera que se declarará probada la objeción frente a esta deuda.

iii.-) Es claro que en este asunto no es dable desconocer las acreencias objetadas, las cuales fueron relacionadas tanto por el insolvente como por sus acreedores, pues la réplica no fue acompañada de las pruebas encaminadas a desvirtuar la buena fe de las partes en el negocio cartular, con el fin de declarar la inexistencia de la obligación.

² Becerra Henry. *Derecho Comercial de los Títulos Valores*. P.72.

3.2.-) Frente al desacuerdo presentado por la objetante ante la omisión de la deudora de relacionar la *existencia* de una acreencia por concepto de costas procesales por valor de \$5.068.400, se deberá declarar próspera, tal como se señala a continuación.

El apoderado de la objetante cumplió la carga de aportar las pruebas, con el fin de demostrar la existencia de la acreencia planteada, la cual no fue incluida.

En ese orden, se observa en el folio 83 del archivo 009 de este expediente reposa el proveído de 13 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad en el proceso ejecutivo hipotecario seguido por Rosalba Rivero De Díaz -aquí objetante- contra Álvaro Rafael Martínez Afanador y Vilma Helena Vanegas Silva -insolvente-.

En esa decisión se resolvió condenar en costas del proceso a la parte demandada, de manera que la secretaría de ese juzgado elaboró la liquidación de costas por valor de \$5.068.400, la cual cobró firmeza [fls. 104 y 105, archivo 009, E.D.].

Dicha obligación no fue relacionada por la deudora en la solicitud presentada al centro conciliación, a pesar de que se demostró su existencia, pues no se evidencia que se hubiese cancelado.

En consecuencia, se declarará próspera la objeción y se ordenará incluir el valor de \$5.068.400 por concepto de costas procesales a la cual fue condenada la acá insolvente en el juicio ejecutivo 2014-00354 por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

3.3.-) El otro desacuerdo corresponde al monto de la *cuantía* de la obligación hipotecaria presentada en este trámite por la

suma de \$100.000.000 por concepto de capital y \$50.000.000 por intereses.

El apoderado de la acreedora hipotecaria objetó la cuantía presentada por la deudora, pues aseveró que mediante la Escritura Pública n° 3522 de 19 de octubre de 2012 se constituyó hipoteca cerrada por valor de \$200.000.000, contrario a la suma relacionada por la deudora.

Además, señaló que el Juzgado 1° Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá liquidó los intereses de mora desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 13 de junio de 2016 por la suma de \$118.911.729.

Agregó que de acuerdo con la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera la liquidación de los intereses de mora correspondientes desde el 14 de junio de 2016 hasta 18 de julio de 2022 corresponde a \$347.957.944.

El objetante cumplió la carga de aportar las acreditaciones orientadas a demostrar la existencia y cuantía de la obligación hipotecaria. Nótese que en los folios 113 a 122 reposa la copia de la Escritura Pública n° 3522 de 19 de octubre de 2012, en la cual se constituyó hipoteca cerrada por valor de \$200.000.000, que fue otorgada por Vilma Helena Vanegas Silva -insolvente- y Álvaro Rafael Martínez Afanador, de forma solidaria.

Por su parte, la deudora no aportó las pruebas tendientes a demostrar que aquella no era la cuantía de la obligación o que aquella no existiera. Se limitó a indicar que el crédito *«está siendo cobrado en el cien por ciento (100%) del capital al otro acreedor»*, lo cual afirma es *«ilegal»*.

Las obligaciones solidarias *«son aquellas que nacen de la misma fuente, recaen sobre objetos divisibles, comprenden pluralidad de sujetos (...)*

y en virtud de la convención, el testamento o la ley, cada acreedor puede exigir la totalidad de la deuda y cada deudor está obligado a pagar la totalidad de las obligaciones»³.

En ese orden, el acreedor tiene la facultad de reclamar el pago de la deuda a uno o a todos los deudores, porque se está en presencia de una obligación solidaria, cuya extinción no fue demostrada.

En consecuencia, también se declarará probada la objeción frente a este reclamo.

Para efectos de determinar la cuantía de dicha obligación el objetante presentó las acreditaciones de la liquidación del crédito efectuada por el juez que conoció el juicio hipotecario hasta el 13 julio de 2016, la cual fue aprobada mediante proveído de esa fecha en el monto de \$318.911.729,26 [fls. 123-126, archivo 009 E.D.].

En consecuencia, se declarará probada la objeción presentada, y se ordenará la inclusión de los intereses de mora desde el 19 de febrero de 2014 hasta el 13 de junio de 2016 por la suma de \$118.911.729.

Ahora bien, frente a la liquidación de los intereses de mora correspondientes desde el 14 de junio de 2016 hasta 18 de julio de 2022 que corresponde a \$347.957.944 [fls. 72-74, archivo 009 E.D.], se deberá modificar la cuantía, porque el límite temporal que presentó el abogado de la objetante no cumple lo dispuesto en el artículo 539 del Código General del Proceso.

El párrafo 2° de la norma citada establece que *«[l]a relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud»*.

³ Ortiz Monsalve, Álvaro. *Manual de Obligaciones*. Ed. Temis. 2016. Pp. 21.

En este asunto, la insolvente presentó la solicitud el 2 de junio de 2022, es decir, que de acuerdo con los lineamientos del aparte citado la fecha de la liquidación de los intereses presentados debe ser hasta el **31 de mayo de 2022**.

En ese orden, y de cara a establecer la cuantía se elaboró la liquidación del crédito con el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó el siguiente monto:

Asunto	Valor
Capital	\$ 200.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 200.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 306.559.139,92
Total a Pagar	\$ 506.559.139,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 506.559.139,92

En consecuencia, se modificará el monto de la objeción presentada, y se declarará probada en el sentido de incluir los intereses de mora desde el 14 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2022 por la suma de \$306.559.139,92.

4.-) En suma, se concluye lo siguiente:

4.1.-) La existencia de las obligaciones a favor de Wilson Rico Díaz por la suma de \$140.000.000, y de Alexandra Duque Bolaños por el monto de \$40.000.000 [145, *Ídem*].

4.2.-) Se declara próspera la objeción frente a la acreencia de Edgar Alonso Silva Núñez, de manera que se ordenará la exclusión del monto de \$60.000.000.

4.3.-) Se ordena la modificación del valor de la acreencia hipotecaria en favor de la objetante, por concepto de capital de

\$200.000.000, y por intereses totales la suma de \$425.470.868,92.

4.4.-) Se ordenará incluir el valor de \$5.068.400 por concepto de las costas procesales a la cual fue condenada la acá insolvente en el juicio ejecutivo 2014-00354 adelantado en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

4.5.-) Se ordenará la modificación de la graduación y calificación de créditos dispuesta al interior del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.-) Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la acreedora Rosalba Rivero de Díaz frente a la acreencia de Edgar Alonso Silva Núñez, de manera que se ordenará la exclusión del monto de \$60.000.000.

2.-) Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la acreedora Rosalba Rivero de Díaz frente a su acreencia hipotecaria, por concepto de capital de \$200.000.000 y por intereses totales la suma de \$425.470.868,92.

3.-) Declarar probada la objeción presentada por el apoderado de la acreedora Rosalba Rivero de Díaz, por el valor de \$5.068.400 por concepto de las costas procesales a la cual fue condenada la acá insolvente en el juicio ejecutivo 2014-00354 seguido en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

4.-) Ordenar la modificación de la graduación y calificación de créditos dispuesta al interior del trámite de insolvencia de

persona natural no comerciante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.-) Declarar no probada la objeción presentada por el apoderado de la acreedora Rosalba Rivero de Díaz frente a las acreencias de los señores Wilson Rico Díaz y Alexandra Duque Bolaños.

6.-) Advertir que la presente providencia no es plausible de ningún recurso.

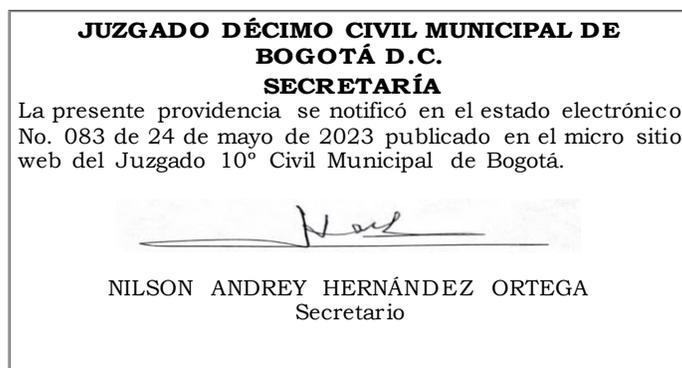
7.-) Remitir las diligencias de inmediato al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 *idem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689f083405b7989e87e36c109ee34800dcd8eb7dd77ca463b32df359369c1e9**

Documento generado en 23/05/2023 08:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00684-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 32 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que la profesional del derecho actúa en calidad de endosataria en procuración.

En tal medida, la abogada tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada, en caso de existir. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en el evento de presentarse embargo de remanentes se deberá observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

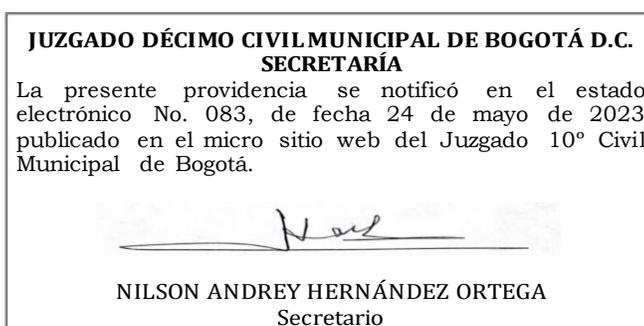
5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6601aa0a197afc71c791528742c4575c0a549d932c59e4e28ea77c6f9b5c6245**

Documento generado en 23/05/2023 08:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>